

Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0014-RES

Quito, D.M., 14 de marzo de 2026

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### LA GERENTE GENRAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución, prevé: "(...) *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";

**Que**, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para "(...) *fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución, manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución, ordena: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) *Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*";

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante "COA"), dispone: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";

**Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0014-RES**

**Quito, D.M., 14 de marzo de 2026**

**Que**, el artículo 4 del COA, preceptúa: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

**Que**, el artículo 7 del COA, dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

**Que**, el artículo 47 del COA, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

**Que**, los artículos 68 y 69 del COA, establecen que la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 de la norma ibidem, referidos al detalle de las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;

**Que**, el artículo 71 del COA establece como efecto de la delegación: *“(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)”*;

**Que**, el artículo 130 del COA establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*;

**Que**, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas -LOEP, determina: *“(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de*

**Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0014-RES**

**Quito, D.M., 14 de marzo de 2026**

*gestión (...)*;

**Que**, el artículo 6 de la LOEP, en el segmento de Organización Empresarial indica que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General y que contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión;

**Que**, el artículo 10 de la LOEP, determina: “(...) *La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)*”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 11 de la LOEP, establece como deber y atribución del Gerente General: “(...) *administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...)*”;

**Que**, el artículo 89 de la LOPC, concibe a la rendición de cuentas como: “(...) *un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.*”;

**Que**, el artículo 91 de la LOPC, enumera los objetivos de la Rendición de Cuentas: “1. *Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2 Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y, funcionarios o de quienes manejan fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno*”.

**Que**, el artículo 95 de la LOPC, establece: “*La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.*”.

**Que**, literal k) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “(...) *Rendición de Cuentas: Quienes ejercen funciones públicas deben responder ante aquellos que, habiendo confiado ese poder, resultan*

**Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0014-RES**

**Quito, D.M., 14 de marzo de 2026**

*afectados por sus actividades”;*

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: “(...) *Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información. (...)*”;

**Que**, el artículo 138 de la Codificación del Código Municipal, enumera los deberes y atribuciones de los gerentes generales de las empresas públicas metropolitanas;

**Que**, el artículo 193 de la Codificación del Código Municipal, señala: “Créase la empresa pública denominada EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.”;

**Que**, el Reglamento de Rendición de Cuentas emitido por Resolución del Consejo de Participación Ciudadana tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación de la ciudadanía para evaluar la gestión pública;

**Que**, el Director de Prevención y Control de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la corrupción, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Prevención y Control, emitió el Informe Técnico No. CMLCC-DPC-2025-251 de 27 de noviembre de 2025, y recomendó: “**4.2.1** *A las máximas autoridades de las entidades municipales obligadas a cumplir con el proceso anual de rendición de cuentas, considerarán el mantener designado un equipo permanente, bajo resolución interna, el cual lidere el proceso RDC de la institución. Este Equipo, por la información que se requiere registrar y compilar, podrá estar integrado por personal de las áreas de: Planificación, como coordinador principal del tema, Comunicación, Financiero, Jurídico, y contar con el apoyo del área de tecnologías, Participación Ciudadana, en caso de tenerlo. Todo ello, con base en la estructura, marco legal y realidad institucional de cada ente, siempre teniendo en cuenta que la máxima autoridad es la responsable por todo lo que se difunda sobre la gestión realizada por la institución. Se añade que, la resolución de designación del equipo sea aplicada por cargos, no por nombres, de tal forma que la persona que ocupe el cargo del área involucrada conozca que este tema es una de las obligaciones a cumplir y, en caso de su retiro de la entidad o cambio a otra*

**Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0014-RES**

**Quito, D.M., 14 de marzo de 2026**

*función, debería informar el estado de lo encargado en el proceso de RDC en ese momento, así como los respaldos generados. (...)*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 173-2025-GTH que rige a partir del 23 de diciembre de 2025, se designa a la Econ. Tania Ibeth Leiva Galarza, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito;

**Que**, con QH-DPC-2026-0004-O de 14 de Enero de 2026, el Director de Prevención y Control de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, solicitó a todas las entidades municipales del DMQ, que; “(...) *Dentro de este marco, para prever las acciones que deben ser cumplidas, de acuerdo con la Ley y las directrices que sean emitidas por el CPCCS, gentilmente se extienden las siguientes sugerencias iniciales: Designar o activar de manera oportuna el Equipo interno que estará a cargo del desarrollo de la RDC 2025. Para ello, considerar la recomendación 4.2.1 del Informe técnico No. CMLCC-DPC-2025-251 (...)*”;

**Que**, la Gerente General Subrogante de la EMRAQ-EP, mediante Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0103-M de 12 de marzo de 2026, solicitó a la Asesora Jurídico (S) la elaboración y formalización de la correspondiente resolución; y para el efecto, detalla la lista de los servidores y funcionarios designados para integrar el equipo permanente que participará en el proceso de Rendición de Cuentas; En uso de las facultades y atribuciones legales y reglamentarias previstas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Conformación del Equipo Permanente:** Delegar el Equipo Permanente para el “Proceso de Rendición de Cuentas Institucional-2025”, que estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Jefe de Gestión Estratégica (Planificación), como coordinador principal;
- b) Analista de Diseño Gráfico y Multimedia (Comunicación);
- c) Jefe Financiera (Financiero);
- d) Especialista de Compras Públicas (Asesoría Jurídica);
- e) Analista de Tecnología de Información y Comunicación (Tecnología de Información y Comunicaciones); y,
- f) Director de Producción y Comercialización (Apoyo y soporte).

Para que en nombre y representación de la Máxima Autoridad de la EMRAQ-EP lideren el proceso de RDC 2025 de la entidad, bajo los lineamientos que disponga la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.

**Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0014-RES**

**Quito, D.M., 14 de marzo de 2026**

**Artículo 2.-** Delegar al Jefe de Gestión Estratégica como contraparte para temas de retroalimentación para la verificación que corresponda a Quito Honesto.

**Artículo 3.-** Los delegados, en virtud de esta Resolución, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente de manera conjunta al Gerente General sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA:** Dispóngase al Jefe de Gestión Estratégica, socialice y publique en la página web institucional esta Resolución, de conformidad con los productos y servicios detallados en el Art. 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ-EP.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

**SEGUNDA:** Una vez cumplido el objeto de este instrumento, de conformidad con el numeral 2 del Art. 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se extinguirá.

Econ. Tania Ibeth Leiva Galarza  
**Gerente General Subrogante**  
**EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO - GERENCIA**  
**GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0103-M

**Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0014-RES**

**Quito, D.M., 14 de marzo de 2026**

Anexos:

- GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0087-O-1.pdf
- GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0103-M\_delegación.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Paúl Alejandro Paez Roldán  
**Analista de Planificación**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO - GESTIÓN ESTRATÉGICA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Ingeniera  
Ximena Alexandra Cevallos Arboleda  
**Analista de Planificación**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO - GESTIÓN ESTRATÉGICA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

NUT: GADDMQ-2026-116455

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Hellen Veronica Soria Moreno	EPMRQ-AJ	2026-03-13

